# Resolución de Gerencia General

Nº 061-2006-GG-OSITRAN

| | | |
|---|---|---|
| **PROCEDENCIA** | : | Comité Especial de la Licitación Pública Internacional Nº 001-2006-OSITRAN |
| **MATERIA** | : | Recurso de Apelación contra el Resultado de la Evaluación Técnica-Económica de la Licitación Pública Internacional Nº 001-2006-OSITRAN. |
| **APELANTE** | : | Consorcio Supervisor Red Vial 6 |
| **SUMILLA** | : | Se declara infundada la apelación |

Lima, 29 de noviembre de 2006

## I. ANTECEDENTES:

1. OSITRAN convocó a la Licitación Pública Internacional Nº 001-2006-OSITRAN para seleccionar a la empresa encargada de la Supervisión de Obras del Tramo PUCUSANA, CERRO AZUL-ICA perteneciente a la Red Vial Nº 6 (RV6);

2. El 17 de Noviembre del 2006 se informó, vía el portal de OSITRAN, del Resultado Final de la Evaluación Técnica.- Económica de la Licitación, donde la mayor calificación la obtuvo el Postor CPS ;

3. Con fecha 24 de noviembre de 2006, Consorcio Supervisor Red Vial 6 presentó su Recurso de Apelación.

4. Con fecha 24 de noviembre de 2006, y mediante Memorando Nº 096-06-GG-OSITRAN la Gerencia General designa al Comité Especial encargado de evaluar el Recurso de Apelación presentado.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

De los antecedentes expuestos y del análisis de admisibilidad efectuado, las cuestiones en discusión, consisten en determinar lo siguiente:

**2.1 Si la Propuesta Económica del ganador de la buena pro contenida en el Formulario 3.1 que presentó al proceso, que ascendió a US $ 2'660,087.64 es menor al 80% del Valor Referencial**

a) El Apelante manifiesta que la propuesta presentada por el ganador de la Buena Pro el Postor CPS, no cumplía con todas las obligaciones establecidas en las Bases del Proceso de Licitación, específicamente la consignada en el último párrafo del numeral 2.3 de la Sección 1 de las Bases, que corresponde a las "Instrucciones para los Proponentes" por lo que correspondía su rechazo en los siguientes aspectos:

OSITRAN V° B° F. VASI JEFE DE ASESORÍA LEGAL



OSITRAN V° B° GERENCIA GENERAL

Gobierno del Perú
Trabajo de peruanos

Que la Propuesta Económica del Postor CPS contenida en el Formulario 3.1 que presentó al proceso, asciende a US$ 2'660,087.64 que es menor al 80% del Valor Referencial. De acuerdo a su cálculo alcanza al 79.99999965% (2'794,209.71 x 1.19 x 0.80).

*"Señalan que el 79.99999965% no es el 80% mínimo requerido por las Bases del Concurso Público y a estos efectos no interesa si la diferencia es amplia o ajustada, toda vez que -como se dijo- en cualquier concurso público donde se estipulan este tipo de imitantes, las reglas de juego se aplican de manera objetiva. sería pues injusto que el postor que formuló una oferta económica que no cumple con las condiciones de las Bases se adjudique la Buena Pro, ya que bajo esa hipótesis, cualquier otro postor hubiera podido presentar una oferta eficaz por debajo del 80% pero por encima del 79.99999965%, y habría resultado ganador en la Licitación Pública..*

*Asimismo, señalar que en la etapa de consultas llevada a cabo al interior del Procedimiento de Licitación, se hizo específicamente la pregunta sobre el monto al que ascendía el 80% del valor referencial total del servicio de supervisión (Consulta No. 41), a lo que el Comité Especial respondió que el monto referencial del servicio de supervisión en dólares americanos, incluido el IGV, al 80% es US $ 2 '660,087.64", que es el mismo valor empleado por el Postor CPS.*

Califica que *esto constituye sin lugar a dudas un error de la administración que, en cualquier caso no legitima la Propuesta Económica del Postor CPS no sólo porque es Principio General del Derecho el que error no constituye fuente de derecho, sino también conforme a las reglas contenidas en las propias Bases sobre prelación de normas..*

*En efecto, el ítem 2.1 de la Sección 1 - Base Legal de las Bases Modificadas señala que propias Bases y Términos de Referencia tienen prioridad sobre la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, por lo que en caso de cualquier declaración incompatible entre una y otra, prima la primera. En este caso, la norma contenida en el último párrafo del numeral 2.3 de la Sección 1 de las Bases -que establece que las propuestas económicas menores al 80% de cada uno de los montos referenciales deben ser rechazadas- debe ser aplicada en perjuicio de la infortunada respuesta a la Consulta No. 41, porque de acuerdo a las Bases aquella prevalece sobre esta última. Esto hace que sin perjuicio de lo señalado en la respuesta a la Consulta No. 41; no pueda entenderse que el 80% del valor total referencial asciende a US $ 2'660,087.64, porque matemáticamente ello no es así."*

b) En relación a lo mencionado en el punto anterior, se debe señalar que en la Absolución de Consultas efectuada dentro del Proceso de la Licitación, se respondió la Consulta Nº 41 en donde se indicó el monto referencial del servicio de supervisión incluyendo el IGV, al 80%, 100% y 110%.

En dicha absolución se indicó los montos exactos que debían ser considerados como valores para efectos de evaluación al momento de la propuesta económica, estos importes ascienden a:

OSITRAN V°B° F. VASI GERENTE DE ASESORÍA LEGAL

OSITRAN V°B° GERENCIA GENERAL

| % | Importe (*) |
|---|---|
| 100% | 3,325,109.55 |
| 80% | 2,660,087.64 |
| 110% | 3,657,620.51 |

(*) Considera dos decimales

De otro lado Asimismo si efectuamos la división del importe ofertado por el Postor CPS y el importe referencia, nos da la siguiente operación:

2'660,087.64 / 3'325,109.55 = 0.80000000 = 80%

Tal como se puede apreciar en el calculo mostrado el importe de la simple división da como resultado 0.8000000000 es decir 80% .

c) Tal como se indica en el Numeral 2.1 de la Sección I, Instrucciones para los Proponentes de las Bases integradas, el orden de prelación de la Base Legal que rige el presente Proceso de Licitación, es primero las Bases y Términos de Referencia y posteriormente la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases. En ese orden y considerando que las Bases no estableció el monto referencial del servicio de supervisión incluyendo el IGV, al 80%, y 110%, deberá aplicarse lo que se estableció en la Absolución de Consultas, es decir, dichos montos son los que rigen el proceso y los que deben ser considerados para efectos de establecer el 80% y 110%.

d) A mayor abundamiento, se debe mencionar lo establecido en el Numeral 7.4 de las Bases integradas que a la letra dice lo siguiente:

*"Se deja establecido que toda aclaración, enmienda o documento complementario a las presentes Bases que pueda emitir OSITRAN, ya sea de oficio o como respuesta a consultas de los Proponentes, forman parte de las Bases, debiendo ser tomados obligatoriamente en cuenta para la presentación de los documentos solicitados y oferta de precios."*

*(El subrayado es nuestro)*

e) El argumento esgrimido por el apelante en el sentido que la Propuesta Económica del Postor Ganador CPS contenida en el Formulario 3.1 que presentó como parte del proceso, ascendió a la suma de US $ 2'660,087.64 es menor al 80% del Valor Referencial, se encuentra desvirtuado por cuanto el Comité Especial estableció en la Absolución de las Consultas que dicho monto corresponde al 80% del Valor Referencial y porque como se ha demostrado el cálculo correcto es la simple división indicada en el literal b).

En ese sentido, se desprende que en este extremo los argumentos del apelante no tienen un sustento técnico ni legal, por cuanto el postor ganador ha cumplido con lo dispuesto en las Bases y en la Absolución de Consultas.

**2.1 Si la Oferta Económica de CS Red Vial 6 es menor al 79.99999965%, habiéndose incurrido en un error de cálculo que hace que el porcentaje sobre el monto referencial total sea menor**

OSITRAN V° B° GERENTE DE ASESORIA LEGAL F.VASI

OSITRAN V° B° GERENCIA GENERAL



Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Gobierno del Perú
Trabajo de peruanos

El apelante indica en su recurso impugnativo, además del argumento anterior, que se ha detectado en "la Oferta Económica que corresponde al Postor CPS, es en realidad, del orden del 79.86476064% del valor total referencial, es decir, incluso menor al 79.99999965%. Esto es así porque ciertas, cifras colocadas por el Postor CPS en el Formulario 3.3. de "Estructura del Presupuesto" no resultan de las operaciones aritméticas aplicables para establecerlas, y por ende se ha incurrido en un evidente error de cálculo que, al ser corregido (exigencia que compete al Comité conforme a las Bases), hace que el porcentaje sobre el monto referencial total sea menor, incluso, que el ya descalificante 79.99999965%."

a) Para tal efecto, el apelante presenta el siguiente cuadro que en su opinión pone de manifiesto los defectos en los cálculos aritméticos en que incurrió el Postor ganador CPS para encontrar los costos indirectos (Gastos Generales y Utilidades), de modo tal que los resultados correctos difieren de las cifras colocadas en el Formulario 3.3, correspondiente a "Estructura del Presupuesto":

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL POSTOR CPS

| CONCEPTO | MONTO DE LA PROPUESTA US $ | MONTO CORREGIDO US $ |
|---|---|---|
| A. PERSONAL | 1,181,230.00 | 1,181,230.00 |
| B. ALQUILERES Y SERVICIOS | 318,540.00 | 318,540.00 |
| C. MOVILIZACIÓN y APOYO LOGISTICO | 131,790.00 | 131,790.00 |
| D. MATERIALES y ÚTILES DE OFICINA | 92,100.00 | 92,100.00 |
| E. OTROS GASTOS | ----------.-.---- | ----------. |
| F. GASTOS GENERALES Y FINANCIEROS | | |
| (30% de A = 0.30xl '181,230.00) - Propuesta con error | 357,804.34 | |
| Corregido | | 354,369.00 |
| G. UTILIDAD | | |
| (10% de A+F = 0.lOxl'539,034.34) - Propuesta | 153,903.43 | |
| (10% de A+F = 0.1 Ox l '535,599.00) - Corregido | | 153,559.90 |
| SUB TOTAL SIN IMPUESTOS DE LEY | 2,235,367.77 | 2,231,588.90 |
| IMPUESTOS DE LEY (IGV 19%) Propuesta | 424,719.87 | |
| Corrgido | | 424,001.89 |
| VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA PRESENTADA | 2,660,087.64 | |
| VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA CORREGIDA | | 2,655,590.79 |
| PORCENTAJES RESULTANTES SOBRE EL MONTO REFERENCIAL | 79.99999965 | 79.86476064 |

OSITRAN V° B° JEFE VASI GERENTE DE ASESORÍA LEGAL



OSITRAN V° B° GERENCIA GENERAL



Gobierno del Perú
Trabajo de peruanos

De acuerdo al cuadro anterior, el apelante afirma que el monto corregido resulta en este caso de US $ 2'655,590.79, que, como ya se ha dicho, representa en porcentaje el 79.86476064% del monto del valor mínimo referencial de los servicios situación que, al otorgar la Buena Pro, no fue detectada por el Comité Especial, no obstante que el ítem 3.1 de la Sección III de las Bases, referente a Criterios de Evaluación así lo exige.

b) Respecto a dicho argumento, debe indicarse que las Propuestas Económicas de los proponentes son las indicadas en el Formulario 3.1 y 3.2, tal como lo requiere la Cláusula 9.5.1[1] de las Bases integradas, constituyéndose sólo como referenciales los demás formularios de la serie.

   Asimismo tal como se puede apreciar en la propuesta del Postor CPS el importe total asciende a US$2,660,087.64 y no a US$ 2,655,590.79 como se argumenta, por tanto es el primer importe el que presenta el referido postor.

c) Además de ello, el Formato del Formulario 3.3 sobre la Estructura del Presupuesto, señala en un Nota al final de la página, lo siguiente:

   *"Nota.- La presente estructura es **<u>referencial</u>**, pudiendo los Postores adecuarla o complementarla al formular su propuesta."*

   *(El subrayado es nuestro)*

d) En tal sentido, se desprende que cualquier error matemático en la Oferta Económica contenida en el Formulario 3.1 será corregido de tal forma que sea coincidente con el Total Fijado como monto de la Oferta.

e) En ese sentido, y del análisis efectuado en relación al presente argumento presentado por el apelante, se desprende que resulta incongruente su cuestionamiento, por lo que deberá ser declarado infundado este recurso de Apelación.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **el Consorcio Supervisor Red Vial 6 en contra del Resultado de la Evaluación Económica de la Licitación Pública Internacional N° 001-2006-OSITRAN."Supervisión de Obras Tramo Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial N° 6)"**; y, en consecuencia, confirmar el acto de adjudicación de la Buena Pro impugnado.

**SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones derivadas de haber declarado infundado el Recurso de Apelación.

---

[1] "9.5.1 *La documentación económica deberá contener lo siguiente:*
*a) Carta de Presentación de la Propuesta Económica firmada por el Representante Legal, siguiendo modelo de Formulario 3.1.*
*b) Cuadro resumen de la Propuesta Económica según Formulario 3.2.*

*La empresa o consorcio deberá cumplir con las disposiciones impositivas legales vigentes en la República del Perú, emergentes del Contrato. Las empresas extranjeras deberán tener presente que estarán sujetas a una retención por concepto de pago de impuesto a la renta. Es responsabilidad del Proponente determinar la magnitud de dicha retención e incluirla en sus costos*

OSITRAN V° B° F. VASI GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL

OSITRAN V° B° GERENCIA GENERAL

Av. República de Panamá N° 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel.: (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al **Consorcio Supervisor Red Vial 6.**

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Página Web de OSITRAN, así como el Informe Nº 001-06-CEA-OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO**
**Gerente General**

OSITRAN V°B° F. VASI REPRTE DE ASESORIA LEGAL

Reg. Sal. Nº GG-12699-06

Av. República de Panamá Nº 3659 - 3663
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel. : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

OSITRAN
GERENCIA GENERAL
28 NOV. 2006
RECIBIDO
Firma N°

**INFORME N° 001-06-CEA-OSITRAN**

A : Ernesto Mitsumasu Fujimoto
Gerente General

De : Comité Especial designado mediante Memorando N° 096-06-GG-OSITRAN

Asunto : Recurso de Apelación contra el Resultado de la Evaluación Técnica-Económica de la Licitación Pública Internacional N° 001-2006-OSITRAN, presentada por el "Consorcio Supervisor Red Vial 6".

Referencia : Carta s/n, presentada con fecha 24 de noviembre de 2006.

Fecha : Lima, 28 de noviembre de 2006

---

## 1 OBJETO

Analizar la admisibilidad y procedencia del recurso de Apelación interpuesto por las empresas: LAGESA ING. CONSULTORES S.A. - SERCONSULT S.A., conformantes del "CONSORCIO SUPERVISOR RED VIAL 6" (En adelante: CS Red Vial 6.), contra el Acto Administrativo de otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor CPS, como resultado de la Licitación Pública Internacional N° 001-2006-OSITRAN."Supervisión de Obras Tramo Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial N° 6)".

## 2 ANTECEDENTES

2.1. OSITRAN convocó a la Licitación Pública Internacional N° 001-2006-0SITRAN para seleccionar a la empresa encargada de la Supervisión de Obras del Tramo PUCUSANA, CERRO AZUL-ICA perteneciente a la Red Vial N° 6 (RV6).

2.2. El 17 de Noviembre del 2006 se informó, vía el portal de OSITRAN, del Resultado Final de la Evaluación Técnica.- Económica de la Licitación, donde la mayor calificación la obtuvo el Postor CPS.

2.3. Con fecha 24 de noviembre de 2006, CS Red Vial 6 presentó su Recurso de Apelación.

2.4. Con fecha 24 de noviembre de 2006, y mediante Memorando N° 096-06-GG-OSITRAN la Gerencia General designa al Comité Especial encargado de evaluar el Recurso de Apelación presentado.

## 3 ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

3.1. El Recurso de Apelación interpuesto cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el Numeral 17.4 de las Bases[1].

---

[1] " *17.4. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y/O RECLAMOS AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA*
*Recurso de Apelación:*

3.2. De los antecedentes expuestos y del análisis de admisibilidad efectuado, las cuestiones en discusión, consisten en determinar lo siguiente:

- Si la Propuesta Económica del postor ganador contenida en el Formulario 3.1 que presentó al proceso, que ascendió a US $ 2'660,087.64 es menor al 80% del Valor Referencial.

- Si la Oferta Económica del postor ganador es menor al 79.99999965%, habiéndose incurrido en un error de cálculo que hace que el porcentaje sobre el monto referencial total sea menor.

## 4 ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

### 4.1 SI LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL GANADOR DE LA BUENA PRO CONTENIDA EN EL FORMULARIO 3.1 QUE PRESENTÓ AL PROCESO, QUE ASCENDIÓ A US $ 2'660,087.64 ES MENOR AL 80% DEL VALOR REFERENCIAL

4.1.1 El Apelante manifiesta que la propuesta presentada por el ganador de la Buena Pro el Postor CPS, no cumplía con todas las obligaciones establecidas en las Bases del Proceso de Licitación, específicamente la consignada en el último párrafo del numeral 2.3 de la Sección 1 de las Bases, que corresponde a las "Instrucciones para los Proponentes" por lo que correspondía su rechazo en los siguientes aspectos:

Que la Propuesta Económica del Postor CPS contenida en el Formulario 3.1 que presentó al proceso, asciende a US$ 2'660,087.64 que es menor al 80% del Valor Referencial. De acuerdo a su cálculo alcanza al 79.99999965% (2'794,209.71 x 1.19 x 0.80).

> *"Señalan que el 79.99999965% no es el 80% mínimo requerido por las Bases del Concurso Público y a estos efectos no interesa si la diferencia es amplia o ajustada, toda vez que -como se dijo- en cualquier concurso público donde se estipulan este tipo de imitantes, las reglas de juego se aplican de manera objetiva. sería pues injusto que el postor que formuló una oferta económica que no cumple con las condiciones de las Bases se adjudique la Buena Pro, ya que bajo esa hipótesis, cualquier otro postor hubiera podido presentar una oferta eficaz por debajo del 80% pero por encima del 79.99999965%, y habría resultado ganador en la Licitación Pública..*
>
> *Asimismo, señalar que en la etapa de consultas llevada a cabo al interior del Procedimiento de Licitación, se hizo específicamente la pregunta sobre el monto al que ascendía el 80% del valor referencial*

---

*(...)*
*El recurso de apelación se interpondrá ante la Gerencia General de OSITRAN mediante escrito firmado por el Representante Legal indicado en la propuesta, adjuntando una carta fianza bancaria incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de OSITRAN, expedida por un banco de primera categoría por Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (U.S. $ 50,000.00), que será ejecutada si el recurso se declara infundado o improcedente. Recibido el recurso, la Gerencia General de OSITRAN lo resolverá en instancia única dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo recibido. "*

*total del servicio de supervisión (Consulta No. 41), a lo que el Comité Especial respondió que el monto referencial del servicio de supervisión en dólares americanos, incluido el IGV, al 80% es US $ 2 '660,087.64, que es el mismo valor empleado por el Postor CPS.*

Califica que *Esto constituye sin lugar a dudas un error de la administración que, en cualquier caso no legitima la Propuesta Económica del Postor CPS no sólo porque es Principio General del Derecho el que error no constituye fuente de derecho, sino también conforme a las reglas contenidas en las propias Bases sobre prelación de normas.*

*En efecto, el ítem 2.1 de la Sección 1 - Base Legal de las Bases Modificadas señala que propias Bases y Términos de Referencia tienen prioridad sobre la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, por lo que en caso de cualquier declaración incompatible entre una y otra, prima la primera. En este caso, la norma contenida en el último párrafo del numeral 2.3 de la Sección 1 de las Bases -que establece que las propuestas económicas menores al 80% de cada uno de los montos referenciales deben ser rechazadas- debe ser aplicada en perjuicio de la infortunada respuesta a la Consulta No. 41, porque de acuerdo a las Bases aquella prevalece sobre esta última. Esto hace que sin perjuicio de lo señalado en la respuesta a la Consulta No. 41; no pueda entenderse que el 80% del valor total referencial asciende a US $ 2'660,087.64, porque matemáticamente ello no es así."*

4.1.2 En relación a lo mencionado en el punto anterior, se debe señalar que en la Absolución de Consultas efectuada dentro del Proceso de la Licitación, se respondió la Consulta Nº 41 en donde se indicó el monto referencial del servicio de supervisión incluyendo el IGV, al 80%, 100% y 110%.

En dicha absolución se indicó los montos exactos que debían ser considerados como valores para efectos de evaluación al momento de la propuesta económica, estos importes ascienden a:

| % | **Importe (*)** |
|---|---|
| 100% | 3,325,109.55 |
| 80% | 2,660,087.64 |
| 110% | 3,657,620.51 |

(*) Considera dos decimales

De otro lado Asimismo si efectuamos la división del importe ofertado por el Postor CPS y el importe referencia, nos da la siguiente operación:

2'660,087.64 / 3'325,109.55 = 0.80000000 = 80%

Tal como se puede apreciar en el calculo mostrado el importe de la simple división da como resultado 0.8000000000 es decir 80% .

4.1.3 Tal como se indica en el Numeral 2.1 de la Sección I, Instrucciones para los Proponentes de las Bases integradas, el orden de prelación de la Base Legal que rige el presente Proceso de Licitación, es primero las Bases y Términos de Referencia y posteriormente la Absolución de Consultas y Aclaración de

Bases. En ese orden y considerando que las Bases no estableció el monto referencial del servicio de supervisión incluyendo el IGV, al 80%, y 110%, deberá aplicarse lo que se estableció en la Absolución de Consultas, es decir, dichos montos son los que rigen el proceso y los que deben ser considerados para efectos de establecer el 80% y 110%.

4.1.4 A mayor abundamiento, se debe mencionar lo establecido en el Numeral 7.4 de las Bases integradas que a la letra dice lo siguiente:

> *"Se deja establecido que toda aclaración, enmienda o documento complementario a las presentes Bases que pueda emitir OSITRAN, ya sea de oficio o como respuesta a consultas de los Proponentes, forman parte de las Bases, debiendo ser tomados obligatoriamente en cuenta para la presentación de los documentos solicitados y oferta de precios."*
>
> *(El subrayado es nuestro)*

4.1.5 El argumento esgrimido por el apelante en el sentido que la Propuesta Económica del Postor Ganador CPS contenida en el Formulario 3.1 que presentó como parte del proceso, ascendió a la suma de US $ 2'660,087.64 es menor al 80% del Valor Referencial, se encuentra desvirtuado por cuanto el Comité Especial estableció en la Absolución de las Consultas que dicho monto corresponde al 80% del Valor Referencial y porque como se ha demostrado el cálculo correcto es la simple división indicada en el numeral 4.1.2 del presente informe.

En ese sentido, se desprende que en este extremo los argumentos del apelante no tienen un sustento técnico ni legal, por cuanto el postor ganador ha cumplido con lo dispuesto en las Bases y en la Absolución de Consultas.

**4.2 SI LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR GANADOR ES MENOR AL 79.99999965%, HABIÉNDOSE INCURRIDO EN UN ERROR DE CÁLCULO QUE HACE QUE EL PORCENTAJE SOBRE EL MONTO REFERENCIAL TOTAL SEA MENOR**

4.2.1 El apelante indica en su recurso impugnativo además del argumento anterior, que se ha detectado en *"la Oferta Económica que corresponde al Postor CPS, es en realidad, del orden del 79.86476064% del valor total referencial, es decir, incluso menor al 79.99999965%..Esto es así porque ciertas, cifras colocadas por el Postor CPS en el Formulario 3.3. de "Estructura del Presupuesto" no resultan de las operaciones aritméticas aplicables para establecerlas, y por ende se ha incurrido en un evidente error de cálculo que, al ser corregido (exigencia que compete al Comité conforme a las Bases), hace que el porcentaje sobre el monto referencial total sea menor, incluso, que el ya descalificante 79.99999965%."*

4.2.2 Para tal efecto, el apelante presenta el siguiente cuadro que en su opinión pone de manifiesto los defectos en los cálculos aritméticos en que incurrió el Postor ganador CPS para encontrar los costos indirectos (Gastos Generales y Utilidades), de modo tal que los resultados correctos difieren de las cifras colocadas en el Formulario 3.3, correspondiente a "Estructura del Presupuesto":

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL POSTOR CPS

| CONCEPTO | MONTO DE LA PROPUESTA US $ | MONTO CORREGIDO US $ |
|---|---|---|
| A. PERSONAL | 1,181,230.00 | 1,181,230.00 |
| B. ALQUILERES Y SERVICIOS | 318,540.00 | 318,540.00 |
| C. MOVILIZACIÓN y APOYO LOGISTICO | 131,790.00 | 131,790.00 |
| D. MATERIALES y ÚTILES DE OFICINA | 92,100.00 | 92,100.00 |
| E. OTROS GASTOS | -------.--.---- | ----------. |
| F. GASTOS GENERALES Y FINANCIEROS (30% de A = 0.30xl '181,230.00) - Propuesta con error | 357,804.34 | |
| Corregido | | 354,369.00 |
| G. UTILIDAD (10% de A+F = 0.lOxl'539,034.34) - Propuesta | 153,903.43 | |
| (10% de A+F = 0.1 Ox l '535,599.00) - Corregido | | 153,559.90 |
| SUB TOTAL SIN IMPUESTOS DE LEY | 2,235,367.77 | 2,231,588.90 |
| IMPUESTOS DE LEY (IGV 19%) Propuesta | 424,719.87 | |
| Corrgido | | 424,001.89 |
| VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA PRESENTADA | 2,660,087.64 | |
| VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA CORREGIDA | | 2,655,590.79 |
| PORCENTAJES RESULTANTES SOBRE EL MONTO REFERENCIAL | 79.99999965 | 79.86476064 |

De acuerdo al cuadro anterior, el apelante afirma que el monto corregido resulta en este caso de US $ 2'655,590.79, que, como ya se ha dicho, representa en porcentaje el 79.86476064% del monto del valor mínimo referencial de los servicios situación que, al otorgar la Buena Pro, no fue detectada por el Comité Especial, no obstante que el ítem 3.1 de la Sección III de las Bases, referente a Criterios de Evaluación así lo exige.

4.2.3 Respecto a dicho argumento, debe indicarse que las Propuestas Económicas de los proponentes son las indicadas en el Formulario 3.1 y 3.2, tal como lo requiere la Cláusula 9.5.1[2] de las Bases integradas, constituyéndose sólo como referenciales los demás formularios de la serie.

[2] "9.5.1 *La documentación económica deberá contener lo siguiente:*

Asimismo tal como se puede apreciar en la propuesta del Postor CPS el importe total asciende a US$2,660,087.64 y no a US$ 2,655,590.79 como se argumenta, por tanto es el primer importe el que presenta el referido postor.

4.2.4 Además de ello, el Formato del Formulario 3.3 sobre la Estructura del Presupuesto, señala en un Nota al final de la página, lo siguiente:

*"Nota.- La presente estructura es **referencial,** pudiendo los Postores adecuarla o complementarla al formular su propuesta."*

*(El subrayado es nuestro)*

4.2.5 En tal sentido, se desprende que cualquier error matemático en la Oferta Económica contenida en el Formulario 3.1 será corregido de tal forma que sea coincidente con el Total Fijado como monto de la Oferta.

4.2.6 En ese sentido, y del análisis efectuado en relación al presente argumento presentado por el apelante, se desprende que resulta incongruente su cuestionamiento, por lo que deberá ser declarado infundado este recurso de Apelación.

## 5 CONCLUSIONES

Por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el postor CS Red Vial 6 en contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro a favor del Postor CPS, como resultado de la Licitación Pública Internacional Nº 001-2006-OSITRAN."Supervisión de Obras Tramo Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial Nº 6)".

## 6 RECOMENDACIONES

A partir del análisis efectuado recomendamos emitir la Resolución de Gerencia General, cuyo proyecto se adjunta, el mismo que declara infundado el Recurso de Apelación antes mencionado; y, en consecuencia confirmar el acto de adjudicación de la Buena Pro impugnado.

Atentamente,

VICTOR CARLOS ESTRELLA
Presidente

ANGEL CHANCAHUAÑA ALVARADO
Miembro

XIMENA VELIT POBLETE
Miembro

---

*a) Carta de Presentación de la Propuesta Económica firmada por el Representante Legal, siguiendo modelo de Formulario 3.1.*
*b) Cuadro resumen de la Propuesta Económica según Formulario 3.2.*

*La empresa o consorcio deberá cumplir con las disposiciones impositivas legales vigentes en la República del Perú, emergentes del Contrato. Las empresas extranjeras deberán tener presente que estarán sujetas a una retención por concepto de pago de impuesto a la renta. Es responsabilidad del Proponente determinar la magnitud de dicha retención e incluirla en sus costos*

# *Resolución de Gerencia General*

Nº 0xx-2006-GG-OSITRAN

| | | |
|---|---|---|
| **PROCEDENCIA** | : | Comité Especial de la Licitación Pública Internacional Nº 001-2006-OSITRAN |
| **MATERIA** | : | Recurso de Apelación contra el Resultado de la Evaluación Técnica-Económica de la Licitación Pública Internacional Nº 001-2006-OSITRAN. |
| **APELANTE** | : | Consorcio Supervisor Red Vial 6 |
| **SUMILLA** | : | Se declara infundada la apelación |

Lima, 29 de noviembre de 2006

## I. ANTECEDENTES:

1. OSITRAN convocó a la Licitación Pública Internacional Nº 001-2006-OSITRAN para seleccionar a la empresa encargada de la Supervisión de Obras del Tramo PUCUSANA, CERRO AZUL-ICA perteneciente a la Red Vial Nº 6 (RV6);

2. El 17 de Noviembre del 2006 se informó, vía el portal de OSITRAN, del Resultado Final de la Evaluación Técnica.- Económica de la Licitación, donde la mayor calificación la obtuvo el Postor CPS ;

3. Con fecha 24 de noviembre de 2006, CS Red Vial 6 presentó su Recurso de Apelación.

4. Con fecha 24 de noviembre de 2006, y mediante Memorando Nº 096-06-GG-OSITRAN la Gerencia General designa al Comité Especial encargado de evaluar el Recurso de Apelación presentado.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

De los antecedentes expuestos y del análisis de admisibilidad efectuado, las cuestiones en discusión, consisten en determinar lo siguiente:

**2.1 Si la Propuesta Económica del ganador de la buena pro contenida en el Formulario 3.1 que presentó al proceso, que ascendió a US $ 2'660,087.64 es menor al 80% del Valor Referencial**

a) El Apelante manifiesta que la propuesta presentada por el ganador de la Buena Pro el Postor CPS, no cumplía con todas las obligaciones establecidas en las Bases del Proceso de Licitación, específicamente la consignada en el último párrafo del numeral 2.3 de la Sección 1 de las Bases, que corresponde a las "Instrucciones para los Proponentes" por lo que correspondía su rechazo en los siguientes aspectos:

Que la Propuesta Económica del Postor CPS contenida en el Formulario 3.1 que presentó al proceso, asciende a US$ 2'660,087.64 que es menor al 80% del Valor Referencial. De acuerdo a su cálculo alcanza al 79.99999965% (2'794,209.71 x 1.19 x 0.80).

*"Señalan que el 79.99999965% no es el 80% mínimo requerido por las Bases del Concurso Público y a estos efectos no interesa si la diferencia es amplia o ajustada, toda vez que -como se dijo- en cualquier concurso público donde se estipulan este tipo de imitantes, las reglas de juego se aplican de manera objetiva. sería pues injusto que el postor que formuló una oferta económica que no cumple con las condiciones de las Bases se adjudique la Buena Pro, ya que bajo esa hipótesis, cualquier otro postor hubiera podido presentar una oferta eficaz por debajo del 80% pero por encima del 79.99999965%, y habría resultado ganador en la Licitación Pública..*

*Asimismo, señalar que en la etapa de consultas llevada a cabo al interior del Procedimiento de Licitación, se hizo específicamente la pregunta sobre el monto al que ascendía el 80% del valor referencial total del servicio de supervisión (Consulta No. 41), a lo que el Comité Especial respondió que el monto referencial del servicio de supervisión en dólares americanos, incluido el IGV, al 80% es US $ 2 '660,087.64", que es el mismo valor empleado por el Postor CPS.*

Califica que *Esto constituye sin lugar a dudas un error de la administración que, en cualquier caso no legitima la Propuesta Económica del Postor CPS no sólo porque es Principio General del Derecho el que error no constituye fuente de derecho, sino también conforme a las reglas contenidas en las propias Bases sobre prelación de normas..*

*En efecto, el Ítem 2.1 de la Sección 1 - Base Legal de las Bases Modificadas señala que propias Bases y Términos de Referencia tienen prioridad sobre la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, por lo que en caso de cualquier declaración incompatible entre una y otra, prima la primera. En este caso, la norma contenida en el último párrafo del numeral 2.3 de la Sección 1 de las Bases -que establece que las propuestas económicas menores al 80% de cada uno de los montos referenciales deben ser rechazadas- debe ser aplicada en perjuicio de la infortunada respuesta a la Consulta No. 41, porque de acuerdo a las Bases aquella prevalece sobre esta última. Esto hace que sin perjuicio de lo señalado en la respuesta a la Consulta No. 41; no pueda entenderse que el 80% del valor total referencial asciende a US $ 2'660,087.64, porque matemáticamente ello no es así."*

b) En relación a lo mencionado en el punto anterior, se debe señalar que en la Absolución de Consultas efectuada dentro del Proceso de la Licitación, se respondió la Consulta Nº 41 en donde se indicó el monto referencial del servicio de supervisión incluyendo el IGV, al 80%, 100% y 110%.

En dicha absolución se indicó los montos exactos que debían ser considerados como valores para efectos de evaluación al momento de la propuesta económica, estos importes ascienden a:

| % | Importe (*) |
|---|---|
| 100% | 3,325,109.55 |
| 80% | 2,660,087.64 |
| 110% | 3,657,620.51 |

(*) Considera dos decimales

De otro lado Asimismo si efectuamos la división del importe ofertado por el Postor CPS y el importe referencia, nos da la siguiente operación:

2'660,087.64 / 3'325,109.55 = 0.80000000 = 80%

Tal como se puede apreciar en el calculo mostrado el importe de la simple división da como resultado 0.8000000000 es decir 80% .

c) Tal como se indica en el Numeral 2.1 de la Sección I, Instrucciones para los Proponentes de las Bases integradas, el orden de prelación de la Base Legal que rige el presente Proceso de Licitación, es primero las Bases y Términos de Referencia y posteriormente la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases. En ese orden y considerando que las Bases no estableció el monto referencial del servicio de supervisión incluyendo el IGV, al 80%, y 110%, deberá aplicarse lo que se estableció en la Absolución de Consultas, es decir, dichos montos son los que rigen el proceso y los que deben ser considerados para efectos de establecer el 80% y 110%.

d) A mayor abundamiento, se debe mencionar lo establecido en el Numeral 7.4 de las Bases integradas que a la letra dice lo siguiente:

*"Se deja establecido que toda aclaración, enmienda o documento complementario a las presentes Bases que pueda emitir OSITRAN, ya sea de oficio o como respuesta a consultas de los Proponentes, forman parte de las Bases, debiendo ser tomados obligatoriamente en cuenta para la presentación de los documentos solicitados y oferta de precios."*

*(El subrayado es nuestro)*

e) El argumento esgrimido por el apelante en el sentido que la Propuesta Económica del Postor Ganador CPS contenida en el Formulario 3.1 que presentó como parte del proceso, ascendió a la suma de US $ 2'660,087.64 es menor al 80% del Valor Referencial, se encuentra desvirtuado por cuanto el Comité Especial estableció en la Absolución de las Consultas que dicho monto corresponde al 80% del Valor Referencial y porque como se ha demostrado el cálculo correcto es la simple división indicada en el literal b).

En ese sentido, se desprende que en este extremo los argumentos del apelante no tienen un sustento técnico ni legal, por cuanto el postor ganador ha cumplido con lo dispuesto en las Bases y en la Absolución de Consultas.

**2.1 Si la Oferta Económica de CS Red Vial 6 es menor al 79.99999965%, habiéndose incurrido en un error de cálculo que hace que el porcentaje sobre el monto referencial total sea menor**

El apelante indica en su recurso impugnativo además del argumento anterior, que se ha detectado en "la Oferta Económica que corresponde al Postor CPS, es en realidad, del orden del 79.86476064% del valor total referencial, es decir, incluso menor al 79.99999965%..Esto es así porque ciertas, cifras colocadas por el Postor CPS en el Formulario 3.3. de "Estructura del Presupuesto" no resultan de las operaciones aritméticas aplicables para establecerlas, y por ende se ha incurrido en un evidente error de cálculo que, al ser corregido (exigencia que compete al Comité conforme a las Bases), hace que el porcentaje sobre el monto referencial total sea menor, incluso, que el ya descalificante 79.99999965%."

a) Para tal efecto, el apelante presenta el siguiente cuadro que en su opinión pone de manifiesto los defectos en los cálculos aritméticos en que incurrió el Postor ganador CPS para encontrar los costos indirectos (Gastos Generales y Utilidades), de modo tal que los resultados correctos difieren de las cifras colocadas en el Formulario 3.3, correspondiente a "Estructura del Presupuesto":

   CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL POSTOR CPS

| CONCEPTO | MONTO DE LA PROPUESTA US $ | MONTO CORREGIDO US $ |
|---|---|---|
| A. PERSONAL | 1,181,230.00 | 1,181,230.00 |
| B. ALQUILERES Y SERVICIOS | 318,540.00 | 318,540.00 |
| C. MOVILIZACIÓN y APOYO LOGISTICO | 131,790.00 | 131,790.00 |
| D. MATERIALES y ÚTILES DE OFICINA | 92,100.00 | 92,100.00 |
| E. OTROS GASTOS | -------.--.---- | ----------. |
| F. GASTOS GENERALES Y FINANCIEROS | | |
| (30% de A = 0.30xl '181,230.00) - Propuesta con error | 357,804.34 | |
| Corregido | | 354,369.00 |
| G. UTILIDAD | | |
| (10% de A+F = 0.lOxl'539,034.34) - Propuesta | 153,903.43 | |
| (10% de A+F = 0.1 Ox l '535,599.00) - Corregido | | 153,559.90 |
| SUB TOTAL SIN IMPUESTOS DE LEY | 2,235,367.77 | 2,231,588.90 |
| IMPUESTOS DE LEY (IGV 19%) Propuesta | 424,719.87 | |
| Corrgido | | 424,001.89 |
| VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA PRESENTADA | 2,660,087.64 | |
| VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA CORREGIDA | | 2,655,590.79 |
| PORCENTAJES RESULTANTES SOBRE EL MONTO REFERENCIAL | 79.99999965 | 79.86476064 |

De acuerdo al cuadro anterior, el apelante afirma que el monto corregido resulta en este caso de US $ 2'655,590.79, que, como ya se ha dicho, representa en porcentaje el 79.86476064% del monto del valor mínimo referencial de los servicios situación que, al otorgar la Buena Pro, no fue detectada por el Comité Especial, no obstante que el ítem 3.1 de la Sección III de las Bases, referente a Criterios de Evaluación así lo exige.

b) Respecto a dicho argumento, debe indicarse que las Propuestas Económicas de los proponentes son las indicadas en el Formulario 3.1 y 3.2, tal como lo requiere la Cláusula 9.5.1[1] de las Bases integradas, constituyéndose sólo como referenciales los demás formularios de la serie.

   Asimismo tal como se puede apreciar en la propuesta del Postor CPS el importe total asciende a US$2,660,087.64 y no a US$ 2,655,590.79 como se argumenta, por tanto es el primer importe el que presenta el referido postor.

c) Además de ello, el Formato del Formulario 3.3 sobre la Estructura del Presupuesto, señala en un Nota al final de la página, lo siguiente:

   *"Nota.- La presente estructura es **referencial**, pudiendo los Postores adecuarla o complementarla al formular su propuesta."*

   *(El subrayado es nuestro)*

d) En tal sentido, se desprende que cualquier error matemático en la Oferta Económica contenida en el Formulario 3.1 será corregido de tal forma que sea coincidente con el Total Fijado como monto de la Oferta.

e) En ese sentido, y del análisis efectuado en relación al presente argumento presentado por el apelante, se desprende que resulta incongruente su cuestionamiento, por lo que deberá ser declarado infundado este recurso de Apelación.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **el Consorcio Supervisor Red Vial 6 en contra del Resultado de la Evaluación Económica de la Licitación Pública Internacional Nº 001-2006-OSITRAN."Supervisión de Obras Tramo Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial Nº 6)"**; y, en consecuencia, confirmar el acto de adjudicación de la Buena Pro impugnado.

**SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias como consecuencia de haber declarado infundado el Recurso de Apelación.

---

[1] "9.5.1 *La documentación económica deberá contener lo siguiente:*
*a) Carta de Presentación de la Propuesta Económica firmada por el Representante Legal, siguiendo modelo de Formulario 3.1.*
*b) Cuadro resumen de la Propuesta Económica según Formulario 3.2.*

*La empresa o consorcio deberá cumplir con las disposiciones impositivas legales vigentes en la República del Perú, emergentes del Contrato. Las empresas extranjeras deberán tener presente que estarán sujetas a una retención por concepto de pago de impuesto a la renta. Es responsabilidad del Proponente determinar la magnitud de dicha retención e incluirla en sus costos*

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al **Consorcio Supervisor Red Vial 6.**

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Página Web de OSITRAN, así como el Informe Nº 001-06-CE-OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO**
**Gerente General**

Reg. Sal. N° GG-12699-06